

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 01

La Directora de Acuerdos de la Verdad en su calidad de ordenadora del gasto de acuerdo a Resolución 060 de 30 de Marzo 2020

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo Especial por Incumplimiento Contractual, iniciado con ocasión de la ejecución del contrato se Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Número 011 de 2019, *Suscrito entre el señor CAMILO FRANCO HINCAPIÉ Y EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA* cuyo objeto consistió en *“Prestar sus servicios técnicos para apoyar las actividades relacionadas con los aspectos logísticos y administrativos a nivel Nacional que requiera la Dirección de Acuerdos de la Verdad - DAV para su correcto desarrollo, conforme a los protocolos y demás instrumentos establecidos por la DAV y el CNMH”*. Garantizado mediante Póliza Número 380-47-994000091742 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., a favor de entidad estatal. Se procede a notificar por aviso la citación por la cual se convoca al cierre de la audiencia de incumplimiento, que tiene como finalidad concluir la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y decidir de fondo en el presente proceso.

Lo anterior con el fin de que luego de notificada en audiencia la resolución que resuelva el asunto objeto de la presente citación, se pueda ejercer el derecho de contradicción a través del recurso de reposición a que tiene derecho el citado, de considerarlo necesario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, subrayando que *“Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia”*.

Así las cosas, y en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, el Centro Nacional de Memoria Histórica en aplicación del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, procederá a NOTIFICAR POR AVISO y por última vez, la referida citación, al señor CAMILO FRANCO HINCAPIE. La presente citación también se surtirá a través del correo electrónico.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 53 y siguientes de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, con el cual se generaron medidas para prevenir la propagación de la pandemia coronavirus COVID -19, que alienta el fortalecimiento del uso de las herramientas tecnológicas, como mecanismos que permitan el curso normal de las actividades necesarias para la continuidad de la prestación del servicio público; y el artículo 2 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se adicionan unos incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: **“Procedimientos sancionatorios.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía”; se cita a diligencia para el día **07 de Mayo de 2020 a las 11:00 a.m.**, que se llevará a a través del aplicativo MEET DE GMAIL - Link <https://meet.google.com/imc-jsud-aps> , para lo cual se le enviara cita a su correo electrónico: cafrahin.1972@gmail.com dirección que obra tanto en el RUT presentado a la entidad, como en otros documentos del expediente contractual.



Téngase en cuenta que la presente citación de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia hace las veces de pliego de cargos, sobre los cuales se deberá pronunciar el citado durante la audiencia, y de no asistir a la misma se entenderá que se allana a los cargos ahí señalados, y cuyo texto es el siguiente:

Señor:

CAMILO FRANCO HINCAPIE

Correo electrónico: cafrahin.1972@gmail.com

KR 56 No. 167C-25 Apto. 703

Bogotá D.C.

Con atención,

Jonathan Jaramillo López

Aseguradora Solidaria de Colombia

Gerente de indemnizaciones seguros patrimoniales

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA – Artículo 86 Ley 1474 de 2011, por hechos que pueden derivar en imposición de cláusula penal pecuniaria, declaratoria de incumplimiento parcial y terminación unilateral del contrato, como consecuencia del presunto incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Número 011 de 2019, cuyo objeto consistió en *“Prestar sus servicios técnicos para apoyar las actividades relacionadas con los aspectos logísticos y administrativos a nivel Nacional que requiera la Dirección de Acuerdos de la Verdad - DAV para su correcto desarrollo, conforme a los protocolos y demás instrumentos establecidos por la DAV y el CNMH”. Garantizado mediante Póliza Número 380-47-994000091742 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., a favor de entidad estatal.*

Cordial saludo;

La Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica, dentro de las facultades de ordenación del gasto delegadas mediante Resolución No. 035 del 11 de marzo del 2019 y en virtud del seguimiento preventivo que le asiste, frente al contrato del asunto, de acuerdo con las comunicaciones Nos. 201909265005918-3 del 29 de septiembre de 2019, 201909305005951 – 3 del 30 de septiembre de 2019 remitidas por la supervisión y el contratista, evidenció hechos de un posible y presunto incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 011 de 2019 referente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y a la posible alteración de las planillas aportadas en las cuentas de cobro de cada mes, lo anterior conforme a las obligaciones contractuales contraídas.

Por lo que una vez realizados los requerimientos correspondientes al Supervisor del contrato y allegado el informe de supervisión en el que se da cuenta del posible incumplimiento, procedió a citar mediante comunicación No. 201910256006525-1 del 25 de octubre de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1150 de 2007, a audiencia el día 28 de octubre de 2019 a las 2:00 pm, sin embargo, esta no fue posible llevarse a cabo debido a circunstancias de fuerza mayor referente a licencia de maternidad de la Directora Administrativa y Financiera; por lo tanto, mediante una nueva citación del 13 de noviembre de 2019 de conformidad con la Resolución de encargo a un servidor público del Centro No. 317 del 29 de octubre de 2019, mediante



comunicación No. 201911136006976-1 del 13 de noviembre de 2019, se fija fecha de audiencia para el día 18 de noviembre de 2019, sin embargo, el contratista mediante correo electrónico presenta excusa y solicita nuevamente programación de la misma, allegando los respectivos soportes.

Debido a las circunstancias en mención, mediante comunicación No. 201911256007195-1 del 25 de noviembre de 2019, la ordenadora del gasto, cita nuevamente a audiencia para el día 27 de noviembre de 2019 a las 8:30 am, con fundamento en los hechos descritos y en la comunicación enviada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; diligencia que se llevó a cabo en el día y hora programadas y por lo cual y de común acuerdo entre las partes se tomo la decisión de suspender la ejecución contractual desde el día 27 de noviembre de 2019 hasta el día 13 de diciembre de 2019.

Vencido el término acordado por las partes el supervisor del contrato, informa a la Dirección Administrativa y Financiera, que el contratista puede allegar la documentación correspondiente hasta el día 27 de diciembre, por lo que se procedió a citar al contratista a reunión de seguimiento para el día 28 de diciembre, sin embargo, mediante correo electrónico solicita reprogramar la reunión de seguimiento para el día martes de 7 de enero de 2020, sujeto al envío de la documentación correspondiente para la acreditación del cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha el contratista no ha aportado los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de su obligación contractual y legal, hecho que generó el inicio de esta acción de incumplimiento y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la Directora de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, obrando en calidad de ordenadora del gasto de conformidad con la Resolución No. 060 de 2020, por medio de la cual se le delega la ordenación del gasto de los proyectos de carácter misional de la Dirección Técnica y se faculta para adelantar los trámites de declaratoria de incumplimiento en relación con cualquier contrato o convenio celebrados en sus calidades de ordenador del gasto, en aplicación del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, procederá a notificar personalmente y por aviso CITACIÓN A AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, donde se decidirá de fondo sobre la actuación administrativa adelantada.

Esto último, con el fin de que notificada en audiencia la resolución que resuelva el asunto objeto de la presente citación, se pueda ejercer el derecho de contradicción a través del recurso de reposición a que tiene derecho el citado, de considerarlo necesario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, subrayando que “Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia”.

En consecuencia, al estar terminado el vínculo contractual, habiéndose agotado dentro de la audiencia la etapa de descargos y probatoria, y siendo competente la entidad, se procederá a revisar los últimos hechos ocurridos, para tomar decisión final sobre el asunto.

Lo anterior con fundamento en *sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera expediente 23360 de 2012 respecto de la competencia de la entidad estatal, para adelantar proceso sancionatorio de incumplimiento, ha señalado lo siguiente:*

“(…)

También fue motivo de precisión jurisprudencial la competencia “ratione temporis” para el ejercicio de los poderes excepcionales o exorbitantes que posee la entidad estatal para el control y dirección del contrato, al señalar que la administración puede declarar el incumplimiento del contratista luego de que hubiera vencido el plazo contractual,



como medida orientada a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria cuando aquél no hubiere ejecutado la totalidad de las prestaciones a su cargo y podía ejercitar otros de sus poderes sancionatorios hasta tanto el contrato no se hubiera liquidado, en razón de que la liquidación está comprendida dentro de la vigencia del contrato. Dijo la Sala: "... vencido el plazo del contrato éste se coloca en la etapa de liquidación, pero no resulta razonable sostener que en esta fase la administración no pueda hacer uso de sus potestades sancionatorias frente al contratista, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la administración puede exigir y evaluar su cumplimiento y de manera especial definir si éste es satisfactorio; es cuando puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista" motivo por el cual, "la evaluación sobre el cumplimiento del contratista, la aplicación de los correctivos que la administración considere necesarios y las sanciones impuestas, son válidas si se efectúan durante el plazo para el cumplimiento del objeto del contrato y la liquidación del mismo." Por último, ha precisado la sala, que el acto que expide la administración pública con el fin de hacer efectiva alguna de las garantías que prestó el contratista para amparar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, es en estricto sentido el ejercicio de una facultad unilateral en desarrollo de la actividad contractual, como quiera que el acto es la forma de acreditar el siniestro y de integrar con la póliza el título ejecutivo, en los términos del art. 68 del c.c.a. (...)

Por lo anterior, es importante que comparezca a la audiencia en la hora, fecha y por los medios establecidos para la misma, con el fin de terminar con este trámite, y presente los recursos que considere, para lo cual si lo considera podrá comparecer en compañía de apoderado.

Se cita igualmente a la Aseguradora Solidaria de Colombia, representada por Jonathan Jaramillo López, Gerente de indemnizaciones seguros patrimoniales, en virtud de la póliza de cumplimiento Estatal No. 390-47-994000045812

En atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **forman parte integral de esta citación: el INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO, que a continuación se transcribe en su integridad.**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

| GENERALES: | |
|-------------------------------------|---|
| Contrato No: | 011-2019 |
| Contratista: | 380-47-994000091742 |
| Cc | 79.650.874 |
| Objeto: | Prestar sus servicios técnicos para apoyar las actividades relacionadas con los aspectos logísticos y administrativos a nivel Nacional que requiera la Dirección de Acuerdos de la Verdad - DAV para su correcto desarrollo, conforme a los protocolos y demás instrumentos establecidos por la DAV y el CNMH |
| Fecha de suscripción: | 04/01/2019 |
| Dirección de notificación judicial: | KR 56 No. 167c-25 Apto. 703 |
| CONDICIONES INICIALES: | |
| Valor (inicial): | \$41.409.049 |
| Plazo de ejecución (inicial): | 11 meses y 27 días |





| | |
|------------------------------------|--|
| Fecha de inicio: | 04/01/2019 |
| Fecha de terminación(inicial): | 31/12/2019 |
| Anticipo pactado (Si aplica): | N/A |
| Supervisor | |
| Supervisores (citar designación) : | Sandra Marcela Flórez Aguilar, Técnico Administrativo, Alvaro Villarraga, Director Técnico DAV |

MODIFICACIONES:

| Modificatoria | Fecha: | Objeto: |
|------------------------------|--------|---------|
| Otrosí N. (1) | N/A | N/A |
| Acta de Suspensión N.(1) | N/A | N/A |
| Ampliación suspensión N. (1) | N/A | N/A |
| Acta de reinicio N.(1) | N/A | N/A |

CONDICIONES ACTUALES:

| | |
|---|--------------------|
| Valor (actual): | \$41.409.049 |
| Plazo de ejecución (actual): | 11 meses y 20 días |
| Fecha de terminación (actual) | 31/12/2019 |
| Liquidación (Si/No/En proceso con radicado N.): | No |
| Estado del anticipo (Amortizado / sin amortizar): | N/A |
| Fecha y acta de recibo final: | N/A |
| Fecha y acta de entrega de la obra al postulante (Si aplica): | N/A |

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|--------------|
| INFORMACIÓN CONTRACTUAL | |
| VALOR TOTAL CONTRATO | \$41.409.049 |
| INFORMACIÓN FINANCIERA | |
| Valor de los Pagos Realizados al Contratista: | \$14.180.657 |
| Total de ejecución Financiera del contrato: | \$14.180.657 |
| ESTADO DE CUENTA | |
| Valor Contrato | \$41.409.049 |
| Valor Ejecutado | \$14.180.657 |
| Saldo por Ejecutar | \$27.228.392 |

GARANTÍAS CONSTITUIDAS:

| | |
|--|-----------------------------------|
| NOMBRE DE LA ASEGURADORA: | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| NUMERO DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: | 380-47-994000091742 |
| AMPARO (S) QUE SE AFECTARÍA (N): | Cumplimiento |
| FECHA Y SOPORTE DE ÚLTIMA APROBACIÓN A LA GARANTÍA: | 04/01/2019 |
| FECHA Y SOPORTE DEL MOMENTO EN QUE EL CNMH TUVO CONOCIMIENTO | Septiembre de 2019 |



| DEL SINIESTRO: | | | | |
|---|---------------------|---------------|-------------|-----------------|
| ASEGURADORA | No. PÓLIZA | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | VALOR ASEGURADO |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 380-47-994000091742 | 04/01/2019 | 03/05/2020 | \$4.140.904.90 |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | N/A | N/A | N/A | N/A |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA | N/A | N/A | N/A | N/A |
| PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | N/A | N/A | N/A | N/A |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | N/A | N/A | N/A | N/A |

ANTECEDENTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

- ▶ El contratista mediante la obligación número 4, de las Obligaciones Generales, contenidas en la cláusula novena, y de acuerdo con el objeto contractual, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Número 011 de 2019, cuyo objeto consiste en “*Prestar sus servicios técnicos para apoyar las actividades relacionadas con los aspectos logísticos y administrativos a nivel Nacional que requiera la Dirección de Acuerdos de la Verdad - DAV para su correcto desarrollo, conforme a los protocolos y demás instrumentos establecidos por la DAV y el CNMH*”, y de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales debió estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- ▶ Mediante soportes revisados en la plataforma ADRES – Sistema Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social, se advirtió que no se evidenció el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en el período comprendido durante los meses de enero a julio de 2019.
- ▶ El contratista aportó planillas de seguridad social número 4342311536 correspondiente al período 2018-12, 4483210718 correspondiente al período 2019-01, 4491331012 correspondiente al período 2019-02, 4494581023 correspondiente al período 2019-03, 4512201610 correspondiente al período 2019-04, 4635220532 correspondiente al período 2019-05, y 4637181324 correspondiente al período 2019-06 y 4721122805 correspondiente al período 2019-07
- ▶ El contratista mediante comunicado radicado número 201909305005951-3 del 30 de septiembre de 2019, manifestó: “que fue víctima de un fraude ya que el trámite de estos pagos los hacía por intermedio de un tercero. Estoy en estos momentos haciendo lo correspondiente para ponerme al día en los pagos correspondientes”. al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Número 011 de 2019.



NORMAS Y CLÁUSULAS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

| N o. | CARGO DE INCUMPLIMIENTO | OBLIGACIÓN POSIBLEMENTE VIOLADA | CLÁUSULA CONTRACTUAL | PRUEBA QUE SOPORTA EL INCUMPLIMIENTO |
|--------|---|---|----------------------|---|
| N o. 1 | <p>El CONTRATISTA no cumplió con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019.</p> <p>Artículo 15 Ley 100 de 1993 Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Artículo 23 Decreto 1703 de 2002 Artículo 26 Ley 1393 de 2010</p> | <p>CLÁUSULA NÚMERO NOVENA, LITERAL 4, ÍTEM 4.</p> <p><u>NOVENA.- OBLIGACIONES DEL/ DE LA CONTRATISTA: EL/LA CONTRATISTA manifiesta conocer y entender a cabalidad las obligaciones establecidas en los estudios previos y tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>OBLIGACIONES GENERALES:</u> <p>(..)</p> <p>1. <i>estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.</i></p> <p>(...)</p> | | <p>1. Documento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).</p> <p>2. Expediente del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Número 011 de 2019.</p> |

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Durante los meses de enero a julio de 2019, el contratista cumplió con las demás obligaciones contractuales, conforme con los informes de supervisión que obran en el expediente contractual.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO. CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

Conforme se indicó en hechos de presunto incumplimiento, el contratista indujo a error a la entidad, no efectuó el pago de aportes a al Sistema de Seguridad Social Integral durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, aportó planillas presuntamente falsificadas, de acuerdo con la revisión realizada en la plataforma ADRES.

Conforme con lo anterior, deberá darse aplicación a las **cláusulas sexta, séptima y octava** del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión número 011 de 2019, según las cuales:



DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del/ de la CONTRATISTA, este debe pagar al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del valor total del contrato, la cual podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo. **EL/LA CONTRATISTA**, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del contrato **EL/LA CONTRATISTA** incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá imponer una multa diaria del uno por ciento (1 %) del valor total del contrato. En todo caso, esta multa no podrá ser superior al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del valor total del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando **EL/LA CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES: Para efectos de imposición de multas y cláusula penal, la entidad se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

VALOR PRELIMINAR ESTIMADO DEL PERJUICIO:

El valor estimado de los perjuicios ocasionados con la conducta del contratista es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON 90 CTVOS MCTE (\$4.140.904.90), correspondientes a la aplicación de la cláusula penal del contrato establecida en la cláusula sexta del mismo.

La cual se proyecta con base a la afectación, traumatismo de los reprocesos que se deriven por la paralización del servicio, se tendrá como parámetro para el presente caso la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios de acuerdo a la cláusula número décimo sexta del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Número 011 de 2019.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE:

- Documento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con radicado No. 201911253523-2 del 25 de noviembre de 2019.
- Expediente del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Número 011 de 2019.
- Solicitud de información No. 201909206005679-1 del 20 de septiembre de 2019
- Comunicado No. CNMH 201909295005918-3 del 29/09/2019.
- Comunicado No. CNMH 201909305005951-3 del 30/09/2019.
- Reporte relación de pagos SIIF Nación del 23 de octubre de 2019
- Comunicado No. 201910256006524-1 del 25 de octubre de 2019



- Comunicado No. 201910256006525-1 del 25 de octubre de 2019
- Comunicación de la Unidad de Pensiones y Parafiscales con radicado No. 201911083382-2 del 8 de noviembre de 2019.
- Comunicado No. 201911136006976-1 del 13 de noviembre de 2019
- Correo electrónico del 18 de noviembre de 2019 – incapacidad médica
- Comunicado No. 201911256007195-1 del 25 de noviembre de 2019
- Comunicado No. 201912206007845-3 del 20 de diciembre de 2019
- Comunicado No. 201912205007853-3 del 20 de diciembre de 2019
- Comunicado No. 201912246007891-1 del 24 de diciembre de 2019.
- Correo electrónico del 24 de diciembre de 2019, del envío de la comunicación del 24 de diciembre de 2019.
- Correo electrónico del 27 de diciembre de 2019, enviado por el contratista.
- Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 del CNMH
- Resolución No. 317 del 29 de octubre de 2019
- Resolución No. 324 del 7 de noviembre de 2019
- Resolución No. 035 de 2019.

PROCEDIMIENTO:

Con fundamento en los hechos descritos y las normas anunciadas la Directora de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, conforme el procedimiento establecido para la imposición de sanciones contractuales, en el marco de los establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y la Ley 1150 de 2007, se procederá a decidir sobre la imposición de sanciones, para lo cual se convoca al contratista y a la aseguradora. Lo anterior en ejercicio del derecho de contradicción, defensa y debido proceso.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para adelantar la mencionada audiencia el 7 de MAYO de 2020 a las 11:00 p.m. que se llevará a cabo a través del aplicativo MEET de GMAIL conectándose a través del link <https://meet.google.com/imc-jsud-aps>, enlace que se le enviara a su correo electrónico: cafrahin.1972@gmail.com ; dirección que obra tanto en el RUT presentado a la entidad como en otros documentos del expediente contractual.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la norma y jurisprudencia antes citada, de no concurrir los citados a la diligencia, la resolución será notificada por aviso, la cual será colgada dentro de la pagina web <http://centrodememoriahistorica.gov.co/>, por un término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se considerara ejecutoriada la resolución.

Se fija el presente aviso en la página web del Centro Nacional de Memoria Histórica, por el término de cinco (5) días, hoy 29 de abril de 2020 , y se desfija el cinco 6 de mayo de 2020 de 2020, advirtiendo que la notificación de considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Centro Nacional
de Memoria Histórica

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

Atentamente,

JENNY JULIET LOPERA MORALES

Directora

DIRECCIÓN ACUERDOS DE LA VERDAD

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Con copia: SANDRA MARCELA FLÓREZ, Técnico Administrativo (supervisora del contrato)
CAMILO FRANCO HINCAPIÉ - cafrahin.1972@gmail.com

Revisó: Cindy Katherine Agamez – Profesional Especializado con Funciones de Contratación
Elaboró: Ana Victoria Lugo – Contratista Grupo de Contratación

